Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 253 *Referencia:*

Año: 2010 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-03-2010

Titulo: (POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTS. 13, 14, 19 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BECAS DEL ORGANO JUDICIAL.)

Dictada por: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Gaceta Oficial: 26508 *Publicada el:* 09-04-2010

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Beca, Asistencia a la educación, Administración de justicia, Tribunales y cortes, Educación

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.150

Rollo: 573 *Posición:* 1832

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, se creó y estructuró la Comisión de Apelaciones Aduaneras, dentro de la Dirección General de Aduanas, la cual operará mientras se instale el Tribunal Penal Tributario.

Que a la Comisión de Apelaciones Aduaneras le corresponde conocer de las apelaciones contra las decisiones de los Administradores Regionales de Aduanas, en materia de infracciones aduaneras superiores a quinientos balboas.

Que la Comisión de Apelaciones Aduaneras es independiente en el ejercicio de sus funciones y actuará en forma separada de la Administración Aduanera activa, por mandato del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 3 de octubre de 1995, emitido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas).

Que es necesario reestructurar administrativamente la Comisión de Apelaciones Aduaneras, organizada mediante Resolución No. 102 de 26 de noviembre de 2009, a fin de dar cumplimiento a lo que establece la Ley en lo relativo a su integración.

RESUELVE:

Artículo 1: Designar como miembros principales de la Comisión de Apelaciones Aduaneras los siguientes funcionarios:

HILDAURA E. ZAPATA YAU, con cédula de identidad personal No. 8-374-897, como Presidenta de la Comisión de Apelaciones Aduaneras.

YUSETH CÓRDOBA HERRERA, con cédula de identidad personal No. 8-712-2241, Comisionada.

ISMAEL GUARDIA GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No. 2-124-517, Comisionado. En reemplazo de la Licenciada CECILIA SUCRE ELETA.

Artículo 2: Designar a FERNANDA A. DE SIERRA, con cédula de identidad personal No.7-34-788, como Secretaria de la Comisión de Apelaciones Aduaneras, quien suplirá las ausencias de los Comisionados principales.

Artículo 3: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación y deja sin efecto la Resolución No. 102 de 26 de noviembre de 2009.

Fundamento de Derecho: Artículo 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 3 de agosto de 1995.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

AGNES DOMÍNGUEZ S.

Secretaria General.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO NUMERO 253

(de 24 de marzo de 2010)

En la ciudad de Panamá, a los (24) días del mes de marzo de 2010 se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaría General.

Abierto el acto, el Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ANÍBAL SALAS CÉSPEDES, manifestó que el motivo de la reunión consistía en plantear a esa Corporación la necesidad de reformar el Reglamento de Becas del Órgano Judicial aprobado por la Sala Cuarta de Negocios Generales mediante el Acuerdo No. 166 de 20 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 26252 de 31 de marzo de 2009, particularmente en los siguientes aspectos: dar oportunidad a funcionarios judiciales para que puedan optar por una beca de estudios de licenciatura, así como reformar la disposición referente a la integración de la Comisión de Becas.

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por lo tanto el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia propone que esta Sala reforme los artículos 13, 14, 19 y 31 del Reglamento de Becas del Órgano Judicial, cuyos textos quedarían así:

"ARTÍCULO 13. Las becas se otorgarán al personal que, además de resultar seleccionado por el concurso de oposición y antecedentes, cumpla con el siguiente perfil:

a. Que el promedio de calificaciones en el nivel inmediato inferior que se requiere para cursar los estudios objeto de la beca, cuando sea el caso, sea mayor de 81 (ochenta y uno) o equivalente, cuando menos;

b. Ser trabajador activo, honrado, puntual y responsable y no haber sido sancionado por causas disciplinarias o contra la ética."

"ARTÍCULO 14. Podrán solicitar la beca los funcionarios que tengan un mínimo de dos años de antigüedad ininterrumpidos al momento de la solicitud, pertenezcan o no a la Carrera Judicial."

"ARTÍCULO 19. Las becas que otorgue el Órgano Judicial tendrán una duración igual al de la licenciatura, postgrado, maestría o doctorado que se curse siempre y cuando la institución cuente con los fondos disponibles y el becado (a) cumpla con los requisitos, obligaciones y requerimientos exigidos en el presente reglamento. Las becas se concederán por los períodos indispensables para concluir las lecciones, presentar los exámenes y la sustentación de la tesis, si la hubiere.

"ARTÍCULO 31: La Comisión de Becas estará integrada de la siguientes forma:

a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su Representante.

b) La Directora de Recursos Humanos.

c) La Secretaría Administrativa.

d) El Director del CENDOJ y,

e) El Director del Centro de Mediación."

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia presentes y en consecuencia se decidió lo siguiente:

A C U E R D A:

Artículo Primero: REFORMAR los artículos 13, 14, 19 y 31 del Reglamento de Becas del Órgano Judicial, cuyos textos quedan así:

"ARTÍCULO 13. Las becas se otorgarán al personal que, además de resultar seleccionado por el concurso de oposición y antecedentes, cumpla con el siguiente perfil:

a) Que el promedio de calificaciones en el nivel inmediato inferior que se requiere para cursar los estudios objeto de la beca, cuando sea el caso, sea mayor de 81 (ochenta y uno) o equivalente, cuando menos;

b) Ser trabajador activo, honrado, puntual y responsable y no haber sido sancionado por causas disciplinarias o contra la ética."

"ARTÍCULO 14. Podrán solicitar la beca los funcionarios que tengan un mínimo de dos años de antigüedad ininterrumpidos al momento de la solicitud, pertenezcan o no a la Carrera Judicial."

"ARTÍCULO 19. Las becas que otorgue el Órgano Judicial tendrán una duración igual al de la licenciatura, postgrado, maestría o doctorado que se curse siempre y cuando la institución cuente con los fondos disponibles y el becado (a) cumpla con los requisitos, obligaciones y requerimientos exigidos en el presente reglamento. Las becas se concederán por los períodos indispensables para concluir las lecciones, presentar los exámenes y la sustentación de la tesis, si la hubiere.

"ARTÍCULO 31: La Comisión de Becas estará integrada de la siguiente forma:

a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia o su Representante.

b) La Directora de Recursos Humanos.

c) La Secretaría Administrativa.

d) El Director del CENDOJ y,

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFIC

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e) El Director del Centro de Mediación."

Artículo Segundo: Esta Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En vista de que no hay otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

Publíquese y cúmplase,

ANÍBAL SALAS CÉSPEDES

Magistrado Presidente

Corte Suprema de Justicia

MGDO. ALBERTO CIGARRUISTA

Presidente de la Sala 1ª de lo Civil

MGDO. WINSTON SPADAFORA

Presidente de la Sala 3ª de lo

Contencioso Administrativo

Licda. YANIXSA Y. YUEN

Secretaria General

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 072-2010

(de 30 de marzo de 2010)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCA PRIVADA D' ANDORRA, S.A**. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a Ficha No. S.E. 1544, Documento 1542811, con Licencia Bancaria Internacional otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 053-2010 de 8 de marzo de 2010;

Que **BANCA PRIVADA D' ANDORRA, S.A.** ha presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para utilizar la expresión **"BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ)"** como denominación comercial;

Que el Acuerdo No. 1-81 de la Comisión Bancaria Nacional, ahora Superintendencia de Bancos, regula lo relativo a la autorización del uso de denominaciones comerciales para identificar a las entidades bancarias;

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia para la solicitud presentada, estimándose procedente el uso de la nueva denominación comercial propuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCA PRIVADA D' ANDORRA, S.A.**, para utilizar la expresión **"BANCA PRIVADA D' ANDORRA (PANAMÁ)"** como denominación comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO: **BANCA PRIVADA D' ANDORRA, S.A.** debe procurar que se coloque siempre el nombre de su Razón Social junto a la denominación comercial **"BANCA PRIVADA D'ANDORRA (PANAMÁ)"**, tal como lo establece el Artículo 1 del Acuerdo No. 1-81.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL